

ANEXO 3

**Certificación de los acuerdos de formulación de la Oferta adoptados el 18 de diciembre de 2025
por el consejo de administración de Neinor Homes, S.A.**



CERTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NEINOR HOMES, S.A.

En Madrid, Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), a 18 de diciembre de 2025, D. David Hernández Segado, vicesecretario no miembro del consejo de administración de Neinor Homes, S.A. (la "Sociedad"), con domicilio en calle Henao 20, 48009 Bilbao (España) e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, hoja BI-65308, y con NIF A95786562

CERTIFICA

- I. Que todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad, esto es, D. Ricardo Martí Fluxá, D. Francisco de Borja García-Egocheaga Vergara, D. Aref H. Lahham, D. Juan Pepa, D. Felipe Morenés Botín Sanz de Sautuola, D. Van J. Stults, Dña. Anna Birulés Bertán, D. Alfonso Rodés Vilà y D. Andreas Segal, sin oposición de ninguno de ellos, expresaron su conformidad para recurrir al procedimiento de votación por escrito y sin sesión mediante comunicación escrita, habiéndose recibido en esta secretaría, dentro del plazo de 10 días previsto en el artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, comunicaciones escritas de todos ellos adhiriéndose a tal procedimiento y otorgando su voto en el sentido más abajo indicado.
- II. Que siendo coincidentes las votaciones por escrito efectuadas por la totalidad de los señores consejeros, se declararon unánimemente aprobados por el consejo de administración de la Sociedad, con efectos a 18 de diciembre de 2025, día de recepción de la última comunicación, los siguientes acuerdos, considerándose adoptados en el domicilio social, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

[...]

Segundo.- Formulación de una oferta pública obligatoria de adquisición sobre la totalidad del capital social de Aedas Homes, S.A.

El consejo de administración, previo informe favorable de la comisión de auditoría y control, y tras las oportunas deliberaciones, acuerda por unanimidad promover la formulación de la Oferta, en los términos y condiciones establecidos a continuación y de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable.

1. Oferta pública obligatoria de adquisición del 100% de las acciones de la Sociedad Afectada

La Oferta se formulará sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada, si bien se excluirán las 34.610.761 acciones titularidad del Oferente, representativas del 79,20% del capital.

Por tanto, la Oferta se formulará sobre un total de 9.089.239 acciones ordinarias (incluyendo 317.293 acciones en autocartera a 17 de diciembre de 2025) de un euro de valor nominal cada una.

Dado que, de conformidad con la información pública disponible, en la actualidad, la Sociedad Afectada no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, bonos u obligaciones convertibles en acciones o valores canjeables, la Oferta no se dirigirá a tales valores o instrumentos.

2. Oferente

El oferente será Neinor DMP BidCo, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España) y con NIF A-19497858, directa e íntegramente participada por Neinor DMP HoldCo, S.A.U. ("HoldCo"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España) y con NIF A-16497866, que a su vez se encuentra directa e íntegramente participada por la Sociedad.

3. Contraprestación ofrecida por los valores a los que se dirige la Oferta

(i) Precio de la Oferta

Los miembros del consejo toman razón del acuerdo adoptado en su sesión de 21 de noviembre de 2025 por el que se acordó que, en el supuesto de que las declaraciones de aceptación de la Oferta Inicial comprendieran un número acciones que representase menos del 50% de los derechos de voto de Aedas, excluyendo del cómputo los que correspondieran a la gestora de activos Castlelake, L.P. ("Castlelake"), el Oferente vendría obligado a formular una segunda opa de carácter obligatorio y que el precio de dicha opa sería de 24 euros por acción sujeto a la autorización de la CNMV.

En atención a lo anterior y en vista de que la Oferta Inicial ha sido aceptada por acciones que representan menos del 50% de los derechos de voto de Aedas, el consejo de administración acuerda por unanimidad que la Oferta se formulará como compraventa y que la contraprestación de la Oferta será de 24 euros por acción (el "Precio de la Oferta").

En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por el Oferente asciende a 218.141.736 euros (la "Contraprestación Total"). El importe que finalmente sea abonado por el Oferente dependerá de las eventuales aceptaciones de la Oferta.

El Precio de la Oferta se abonará en efectivo en el momento de liquidarse la Oferta.

La Sociedad y el Oferente consideran que el Precio de la Oferta tiene la consideración de precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, puesto que:

- (a) el Precio de la Oferta no es inferior al precio más elevado pagado o acordado por el Oferente por las acciones de Aedas durante los 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta, que fue de 21,335 euros por acción y se corresponde con (i) el precio pagado por Neinor a Castlelake en la Oferta Inicial en virtud del compromiso de formulación y aceptación de la Oferta Inicial, suscrito tras la finalización de un proceso competitivo coordinado por el consejo de administración de Aedas y dirigido a facilitar la desinversión por Castlelake de su participación mayoritaria en la sociedad, ajustado por los dividendos pagados por Aedas en julio de 2025, y (ii) el precio al que se liquidó la Oferta Inicial;
- (b) Neinor no ha adquirido ni ha acordado adquirir acciones de Aedas adicionales a las indicadas en el apartado (a) anterior;
- (c) no existe ninguna compensación adicional al precio de la Oferta Inicial ni al Precio de la Oferta;
- (d) no se ha acordado ningún aplazamiento en el pago del precio de la Oferta Inicial ni en el Precio de la Oferta;
- (e) conforme a lo previsto en el artículo 9.4 c) del Real Decreto 1066/2007, el Precio de la Oferta se



corresponde con el límite inferior del rango de cotización de las acciones de Aedas el 13 de junio de 2025 (última sesión bursátil anterior al 15 de junio de 2025, fecha de suscripción del acuerdo de formulación y aceptación de la Oferta Inicial entre Neinor y Castlelake, en virtud del cual Neinor se obligó a formular la Oferta Inicial y Castlelake se obligó a aceptarla con la totalidad de su participación), que fue de 27,15 euros por acción, lo que equivale a un precio de 24 euros por acción una vez descontados los dividendos de 3,15 euros por acción pagados por Aedas en julio de 2025; y

- (f) no concurre ninguno de los restantes supuestos de hecho previstos en el artículo 9.4 del Real Decreto 1066/2007 que pudieran dar lugar a la modificación del precio equitativo.

La Contraprestación Total será pagadera íntegramente mediante una combinación de recursos propios del Oferente y financiación externa y estará garantizada por avales bancarios que se presentarán ante la CNMV, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007.

El Oferente atenderá el pago de la Contraprestación Total, así como los gastos relacionados con la operación, mediante una combinación de fondos propios y financiación externa:

- (a) Recursos propios: el Oferente cuenta con recursos suficientes en su balance para destinar un importe de hasta 117 millones de euros a financiar la Oferta y los gastos relacionados con esta.
- (b) Financiación externa: el Oferente realizará una segunda emisión por importe nominal de 101 millones de euros de sus bonos senior garantizados "Serie A", al amparo del contrato de compromiso de emisión y compra de bonos (note issuance and purchase commitment agreement) en virtud del cual (i) el Oferente se comprometió a promover la realización de una serie de emisiones de bonos, y (ii) determinadas entidades gestionadas, asesoradas o controladas por Apollo o sus filiales se comprometieron a suscribirlas íntegramente, como bonistas iniciales.

(ii) *Ajustes al Precio de la Oferta*

Dado que Neinor no promoverá la realización por Aedas de ninguna distribución a sus accionistas antes de la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores, el precio de la Oferta no se verá reducido.

(iii) *Exclusión de negociación y venta forzosa*

La Oferta no es de exclusión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 116 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ejercitará el derecho a exigir la venta forzosa de las restantes acciones de la Sociedad Afectada (squeeze-out) al precio al que se liquide la Oferta, ajustado según lo previsto en el apartado anterior.

En el caso de que la Oferta se liquide sin que se cumplan los requisitos para el ejercicio de las compraventas forzosas, el Oferente analizará la conveniencia de: (i) mantener las acciones de Aedas admitidas a cotización; o (ii) promover la exclusión de negociación de las acciones de Aedas mediante una oferta de exclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores —cuyo precio deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007—, siempre y cuando el precio al que deba ser formulada dicha oferta de exclusión no sea superior al precio de la Oferta.

4. Condiciones para la efectividad de la Oferta

La efectividad de la Oferta no está sujeta al cumplimiento de condición alguna.

5. Presentación de la Oferta

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está sujeta a la previa autorización por parte de la CNMV.

La solicitud de autorización de la Oferta, junto con el correspondiente folleto explicativo y demás documentación accesoria, se presentarán a la CNMV conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

6. Delegación de facultades

El consejo de administración acuerda conferir poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, en favor de las siguientes personas:

- (i) *los señores consejeros de la Sociedad;*
- (ii) *la secretaria no consejera, Doña Silvia López Jiménez;*
- (iii) *el vicesecretario no consejero, D. David Hernández Segado;*
- (iv) *D. Francisco de Borja García-Egocheaga Vergara, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Henao 20, 1^a planta, oficina izquierda, 48009, Bilbao (España), con DNI 00.604.376-F en vigor;*
- (v) *D. Jordi Argemí García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal 409, 6^a planta, 08006 Barcelona (España) con D.N.I. número 123.670- en vigor;*
- (vi) *D. Mario Lapiedra Vivanco, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número 11.092.737- en vigor;*
- (vii) *D. Gabriel Ignacio Sánchez Cassinello, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número 07.401.000- en vigor;*
- (viii) *D. Fernando Hernanz de Dueñas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número 50.845.654-Z en vigor;*
- (ix) *D. Francisco Martín Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número 06.581.475-W en vigor;*
- (x) *D. José Manuel Sala Martí, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número 01.093.406-F en vigor;*
- (xi) *D. Ignacio M^a Pombo Aldecoa, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número*



02.538.420-V en vigor; y

(xii) *D. Jorge Eduardo Peño Iglesias, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número 30.226.099-X en vigor.*

(conjuntamente, los “**Apoderados**” e, individualmente cada uno de ellos, un “**Apoderado**”), para que cualquiera de los Apoderados pueda, solidaria e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad –incluso cuando incurra en la figura jurídica de la autocontratación (tanto propia como impropia, por actuar el Apoderado como representante también de otras partes), multirrepresentación o exista conflicto de intereses– en los términos y condiciones que el Apoderado estime convenientes, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (i) llevar a cabo todas las actuaciones y ejecutar y negociar tantos documentos, públicos o privados, como sean necesarios o convenientes, incluyendo sin limitación la ejecución de contratos o acuerdos para la preparación, financiación, lanzamiento y ejecución de la Oferta;
 - (ii) negociar y ejecutar y/o elevar a público cualesquiera acuerdos o documentos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la Oferta, bajo las condiciones que considere oportunas;
 - (iii) a los efectos de poder presentar la Oferta y asegurar la ejecución y pago de la Contraprestación Total, aportar los fondos necesarios y otorgar, constituir, liberar, modificar, ratificar, extender, ampliar, ceder o novar las garantías necesarias (incluyendo a efectos ilustrativos pero no limitativos garantías personales, prendas, con o sin desplazamiento, hipotecas y cualesquiera otros tipos de garantías reales o personales y contragarantías, en caso de que fueran necesarias) para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta y de los contratos con ella relacionados por la Sociedad, y en relación con la citada facultad, ejecutar los documentos y garantías necesarios;
 - (iv) tomar medidas y ejecutar o suscribir tantas comunicaciones, declaraciones, contratos, side letters o documentos públicos o privados en relación con la Oferta como sean necesarios, en los términos y condiciones que considere oportunos, incluyendo la comparecencia ante autoridades administrativas y cualesquiera otros entes públicos o privados;
 - (v) suscribir, en su caso, y enviar a la CNMV el anuncio previo o la solicitud de autorización de la Oferta, así como formalizar los anuncios que sean preceptivos conforme a la legislación vigente para dar cumplida información de los términos de la Oferta y del desarrollo de la misma, y de la decisión de la Sociedad de proceder a la compra forzosa de las acciones de aquellos accionistas de la Sociedad Afectada que no hayan aceptado la Oferta, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;
 - (vi) desarrollar la presente decisión determinando los restantes términos y condiciones de la Oferta en todo lo no expresamente previsto;
 - (vii) presentar ante las autoridades administrativas y supervisoras las correspondientes solicitudes de autorización de la Oferta, en particular ante la CNMV;
 - (viii) redactar, suscribir y presentar el correspondiente folleto explicativo (junto con sus anexos) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 y 20 del Real Decreto 1066/2007, conforme al formato dispuesto en el Anexo del citado Real Decreto, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido del mismo, y redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a

lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la CNMV;

- (ix) presentarse ante, reunirse con, negociar con y realizar toda actuación o declaración pertinente ante la CNMV o cualquier organismo que resulte competente para el buen fin de la Oferta, pudiendo a estos efectos asumir los compromisos y efectuar las declaraciones que sean necesarias o estimen oportunas a los indicados fines, con las más amplias facultades para ello;*
- (x) publicar cuantos anuncios relativos a la Oferta fueran necesarios o convenientes;*
- (xi) requerir a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada que no hubiesen acudido a la Oferta, en caso de que se den los presupuestos para ello, para que procedan a su venta forzosa de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la efectividad de la compraventa forzosa en los términos legalmente previstos, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;*
- (xii) designar la sociedad o sociedades (o agencia o agencias) de valores que deban intervenir por parte de la Sociedad en la gestión, intermediación y liquidación de la Oferta;*
- (xiii) prestar las garantías exigidas para la Oferta (y, en su caso, solicitar las reducciones de las garantías que procedan así como el levantamiento de las mismas, una vez concluida la Oferta), solicitando el aval o los avales bancarios precisos para ello, ofreciendo y, en su caso, constituyendo las contragarantías precisas (sean personales o reales), y quedando facultados para asumir cuantas obligaciones y compromisos se estipulen en la correspondiente operación de contragarantía, firmando al efecto los documentos privados y públicos que sean necesarios o convenientes;*
- (xiv) prestar las garantías exigidas para ejercitar, en su caso, el derecho de compraventa forzosa (y, en su caso, solicitar las reducciones de las garantías que procedan así como el levantamiento de las mismas, una vez concluida la compraventa forzosa), solicitando si fuera el caso los avales bancarios precisos para ello, ofreciendo y, en su caso, constituyendo las contragarantías precisas, y quedando facultados para asumir cuantas obligaciones y compromisos se estipulen en la correspondiente operación de contragarantía, firmando al efecto los documentos privados y públicos que sean necesarios o convenientes;*
- (xv) desistir de la Oferta en los supuestos previstos en el Real Decreto 1066/2007;*
- (xvi) llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de cuantos permisos, autorizaciones y consentimientos sean precisos para el buen fin de la Oferta así como, en su caso, de la posterior compraventa forzosa y subsecuente exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada, incluyendo autorizaciones de cualquier autoridad que pudiera resultar competente en relación con la Oferta y, en su caso, la posterior compraventa forzosa y subsecuente exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada, ya sea de ámbito nacional o supranacional, de acuerdo con lo previsto en la legislación española y extranjera aplicable al efecto;*



- (xvii) comparecer ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias y notarios, con plenas facultades de representación, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados fueren convenientes o necesarios para el ejercicio de todas y cada una de las facultades anteriormente mencionadas;
- (xviii) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Oferta; y
- (xix) ejecutar la operación aquí prevista en todos sus términos, y para ello negociar, pactar y suscribir cualesquiera contratos sean necesarios o se consideren meramente convenientes para el buen fin de la Oferta, en las condiciones que estime más adecuadas, por ejemplo, y con ánimo exclusivamente ejemplificativo y no limitativo, contratos de agencia con entidades financieras para que intervengan por parte de la Sociedad en la gestión, intermediación y liquidación de la Oferta; así como las operaciones accesorias de financiación, obtención de garantías y prestación y constitución de contragarantías (personales o reales) para la ejecución de la misma y para ello, negociar, pactar y suscribir cualesquiera contratos de otorgamiento de garantías (incluyendo contragarantías, en caso de que fuera necesario) y cualesquiera otros contratos consideren necesarios o convenientes, así como llevar a cabo cualesquiera actuaciones en ellos estipuladas, pudiendo asimismo complementar y desarrollar en todos los aspectos que se consideren precisos o convenientes para la ejecución de la decisión adoptada, firmando al efecto los documentos públicos o privados que sean convenientes o necesarios y compareciendo para ello ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias, y notarios, con plenas facultades de representación.

La anterior enumeración de facultades se efectúa con carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo asimismo los Apoderados elevar a público los anteriores acuerdos y comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicos o privados, firmando a tal efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de las precedentes decisiones, pudiendo en particular determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto en las anteriores decisiones, incluso modificando la redacción y las condiciones en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueran puestos de manifiesto por la CNMV, el Registro Mercantil, o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo.

De conformidad con el presente poder, los Apoderados son autorizados para celebrar y formalizar los documentos privados y escrituras públicas que resulten necesarias o convenientes al objeto de ejercitar las facultades antedichas.

Las facultades otorgadas han de ser interpretadas en su más amplio sentido, con objeto de permitir el fin para el que han sido conferidas. Asimismo, en el supuesto de que cualquiera de las anteriores actuaciones se hubiera realizado con anterioridad al presente acuerdo por un apoderado (o mandatario verbal de la Sociedad), se acuerda que dicha actuación queda plena y totalmente ratificada por la Sociedad.

La Sociedad se compromete a (i) indemnizar a cualquier Apoderado de cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que sufra en su condición de apoderado de la Sociedad; (ii) exonerar a cualquiera de dichos Apoderados de cualquier responsabilidad en que puedan incurrir en su condición de tales; y (iii) ratificar cualquier actuación llevada a cabo por los Apoderados en nombre de la Sociedad de conformidad con este poder de representación.

Asimismo, mediante el presente, la Sociedad ratifica cualesquiera actos realizados o documentos otorgados por cualquiera de los Apoderados con anterioridad al otorgamiento del presente poder que estuvieran comprendidos en el ámbito de facultades comprendidas en el mismo.

Asimismo, el consejo de administración acuerda por unanimidad:

- (i) autorizar a D. Francisco de Borja García-Egocheaga Vergara y a D. Jordi Argemí García para que, cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, en su condición de administradores solidarios de HoldCo y del Oferente, aprueben cuantos acuerdos resulten necesarios o convenientes para la mejor ejecución de la Oferta;
- (ii) autorizar y apoderar a D. Francisco de Borja García-Egocheaga Vergara y a D. Jordi Argemí García para que, cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, adopten, en representación de la Sociedad y HoldCo, cuantas decisiones de los accionistas únicos de HoldCo y del Oferente resulten necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la Oferta.

[...]

Sexto.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas en relación con los puntos anteriores, el consejo de administración acuerda conferir poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, en favor de las siguientes personas:

- (i) los señores consejeros de la Sociedad;
- (ii) la secretaria no consejera, Doña Silvia López Jiménez;
- (iii) el vicesecretario no consejero, D. David Hernández Segado;
- (iv) D. Francisco de Borja García-Egocheaga Vergara, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Henao 20, 1^a planta, oficina izquierda, 48009, Bilbao (España), con DNI 30.604.376-R en vigor;



- (v) *D. Jordi Argemí García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Avenida Diagonal, 409, 5^a planta, 08008 Barcelona, con D.N.I. número [REDACTED] en vigor;*
- (vi) *D. Mario Lapiendra Vivanco, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número [REDACTED] en vigor;*
- (vii) *D. Gabriel Ignacio Sánchez Cassinello, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número [REDACTED] en vigor;*
- (viii) *D. Fernando Hernanz de Dueñas, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número [REDACTED] en vigor;*
- (ix) *D. Francisco Martín Jiménez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número [REDACTED] en vigor;*
- (x) *D. José Manuel Sala Martí, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número [REDACTED] en vigor;*
- (xi) *D. Ignacio M^a Pombo Aldecoa, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número [REDACTED] en vigor; y*
- (xii) *D. Jorge Eduardo Peño Iglesias, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana 20, 5^a planta, 28046 Madrid (España), con D.N.I. número [REDACTED] en vigor.*

para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda realizar cuantos actos sean procedentes para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos anteriores, incluyendo la comparecencia ante Notario y el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o adecuados para formalizar los acuerdos, o para que los acuerdos aprobados por la presente reunión tengan el deseado efecto legal, elevar a público, total o parcialmente, cualquiera de los acuerdos adoptados en el presente consejo, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, corregir, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y dichos documentos y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad de los acuerdos.

- III. Que los mencionados acuerdos fueron recogidos en la correspondiente acta, que fue aprobada por unanimidad de los consejeros, al haberse recibido en esta secretaría comunicación escrita de todos ellos concediendo su aprobación con efectos a 18 de diciembre de 2025, fecha de recepción de la última comunicación.
- IV. Que el acta fue firmada por el presidente y el vicesecretario y por todos los asistentes.
- V. Que han quedado cumplidos todos los requisitos preceptuados por los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación con la reunión del consejo de administración, los preceptuados por los artículos de la Ley de Sociedades de Capital que le son de aplicación.
- VI. Que los referidos acuerdos, que se transcriben literalmente, han sido regular y válidamente adoptados sin que hayan sido revocados ni enmendados.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del presidente del consejo de administración de la Sociedad, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

V.º B.º

El presidente del Consejo de Administración

El vicesecretario del Consejo de
Administración



D. Ricardo Martí Fluxá



D. David Hernández Segado

TESTIMONIO NOTARIAL DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA. - Yo, ROCÍO RODRÍGUEZ MARTÍN, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, hago constar: que considero legítimas las firmas que anteceden como de: **DON RICARDO MARTÍ FLUXÁ**, con N.I.E número: [REDACTED] y de **DON DAVID HERNÁNDEZ SEGADO**, con DNI/NIF número: [REDACTED], por ser al parecer análoga a otras indubitadas suyas obrantes en mis archivos. - El presente documento consta de seis folios, los cuales rubrico y sello con el de mi notaría
Y así lo anoto en mi Libro Indicador con el número: 2189/2025.

Madrid, a 19 de diciembre de 2025.-



ANEXO 4

Certificación literal emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa a Neinor DMP BidCo, S.A.U., acreditativa de la constitución de dicha sociedad y de sus estatutos sociales vigentes

Certificación Registral expedida por:

MARÍA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ

Registradora Mercantil de MADRID

Príncipe de Vergara, 72
28006 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566
Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **5/2025/85.629.0**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 77240 del Diario 0;

CERTIFICA:

Que, a instancia por escrito de URIA MENENDEZ ABOGADOS SLP en la que se solicita certificación literal de la sociedad denominada "NEINOR DMP BIDCO SA": ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad **NEINOR DMP BIDCO SA**, sociedad unipersonal, con NIF A19497858, IRUS: 1000431682259, Identificación Entidad (LEI) 959800DLHX6K19T84H92 y EUID: ES28065.082295776, consta inscrita en este Registro, **hoja M-833510**, y se encuentra **vigente**.

2. Las imágenes incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral, figurando todos los asientos firmados por el registrador correspondiente, accesibles mediante Código Seguro de Verificación (CSV).

3. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que se encuentra vigente.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

6. La Sociedad tiene depositadas las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2024

7. No figuran situaciones especiales.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 19 de diciembre de 2025, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota. - Legajo electrónico 85629/2025.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con

posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA VICTORIA ARIZMENDI GUTIÉRREZ Registradora Mercantil de MADRID a 19 de diciembre de 2025.



(*) C.S.V. : 128065271188898270

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia

mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
CONSTITUCIÓN NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM. DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD		1	<p>IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, INSCRIPCIÓN: 1 ----- DERBY GLOBAL SA EUID: ES28065.082295776'.-A19497858, con domicilio en CALLE JOSÉ ABASCAL - N° 58, 2º DERECHA de MADRID, comienza sus operaciones el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y se rige por los siguientes Estatutos: ----- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. ----- Artículo 1º.- DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "DERBY GLOBAL, S.A." y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables. ----- Artículo 2º.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto: ----- La compra, suscripción, tenencia, gestión, administración, permuto y venta de valores mobiliarios, nacionales o extranjeros por cuenta propia y sin actividad de intermediación, mediante la correspondiente organización de medics materiales y personales. ----- La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6420. ----- La promoción y ejecución de todo tipo de promociones inmobiliarias, urbanísticas o de ordenación y desarrollo del suelo, ya sean con fines industriales, comerciales o de habitación. Esto incluirá la compra, tenencia, gestión, administración permuto y venta de activos inmobiliarios de todas clases. ----- La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 4110. La realización de todo tipo de estudios económicos y comerciales, así como inmobiliarios, incluidos aquellos relativos a la gestión, administración, fusión y concentración de empresas, así como la prestación de servicios de tipo mercantil y empresarial. ----- La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6920. Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia. ----- La actividad de la sociedad está comprendida dentro del grupo del CNAE 6810. ----- Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de todas o alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. ----- Artículo 3º.- DURACIÓN: Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley. ----- Artículo 4º.- DOMICILIO: Su domicilio social queda fijado en Madrid, Calle José Abascal nº58, 2º Derecha (28003). El Órgano de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. El Órgano de Administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES: ----- Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de sesenta mil euros (60.000 €), está íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25 %), y se halla dividido en sesenta mil (60.000) acciones NOMINATIVAS acumulables e indivisibles de un euro (1 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del uno (1) al sesenta mil (60.000), ambos inclusive. El desembolso pendiente se efectuará en metálico en un plazo máximo de dos (2) años. Corresponde al órgano de administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que anunciará en la</p>	
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM				
Cambio de socio unico por la inscripcion numero 2 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], en Madrid, el día 17 de junio de 2025.				
HUELLA DIGITAL: 5A9A03562DB24C9B02C2996C239EF859F756CF0BC78D1FFBD87D8236F9BEC9AD CSV: 128065115200003170556				
Cambio de denominación, cambio de domicilio, modificacion del sistema de representacion de las acciones, cese del administrador unico, refundicion de los estatutos por la inscripcion 3 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], en Madrid, el día 17 de junio de 2025.				
HUELLA DIGITAL: 59423FA12942282D8C283D56E65ADF1E987624FB45994B387E3A8273A3F93F81 CSV: 128065115200003170935				

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	1	<p>forma legalmente prevista. -----</p> <p>Artículo 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan, libres de gastos. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas en la forma determinada en la Ley. El Órgano de Administración podrá exigir los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre. Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias. -----</p> <p>Artículo 7º.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitarse dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitarse en ese momento la facultad de conversión. -----</p> <p>Artículo 8º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona, física o jurídica, que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste, con objeto de que los accionistas puedan ejercitarse su derecho de adquisición. El Órgano de Administración, en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquél a que haya finalizado el anterior, comunique al órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta. En el supuesto de que varios accionistas hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por el órgano de Administración entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo. En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta días concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, el órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas. Transcurrido el último plazo, sin que ningún accionista haga uso de su derecho de tanteo, el accionista interesado en la venta podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones comunicadas a la Sociedad, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo. El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. Se exceptúan de las restricciones precedentes las siguientes transmisiones: Las hechas a favor de otro accionista. Las que se realicen</p>		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA			FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN			
	1	<p>a favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente. Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones. En el caso de adquisición de acciones que se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los accionistas tendrán derecho de retracto para adquirirlas por el precio que haya resultado de la ejecución o de la subasta, más los gastos del procedimiento correspondiente, en los términos del artículo 1.518 del Código Civil. Serán aplicables a este derecho, por analogía, las reglas por las que se rige el derecho de preferente adquisición establecido en este artículo. -----</p> <p>CAPITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----</p> <p>A) JUNTA GENERAL. -----</p> <p>Artículo 9º.- JUNTA GENERAL: Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. ---</p> <p>Artículo 10º.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de Administración de la Sociedad. Es ordinaria la que, previa convocatoria, deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y designar los Administradores y Auditores de la Sociedad cuando sea procedente. Aunque la Junta General haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, y previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. -----</p> <p>Artículo 11º.- CONVOCATORIA: Los requisitos de convocatoria y publicidad, competencia y quórum de asistencia, así como de las votaciones, serán los determinados en la Ley 1/2010 de Sociedades de Capital, especialmente la Junta General será convocada mediante anuncio en la página web de la compañía (si la tuviera), y en su defecto, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. El anuncio, que deberá efectuarse por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en dicha disposición legal. Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, conforme al artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto o sólo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase. -----</p> <p>Artículo 12º.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA: Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro correspondiente</p>			

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA			FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN			
	1	<p>de la Sociedad con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 187 del mismo texto legal. -----</p> <p>Artículo 13º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA: La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria. La concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. -----</p> <p>Artículo 14º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN: Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Serán presididas por el Administrador, y en su defecto por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario la persona que designen los socios asistentes a la reunión. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital, presente o representado, salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley. -----</p> <p>Artículo 15º.- ACTA DE LA JUNTA: De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de un mes, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiere actuado en ella como Presidente. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por los Administradores con facultad certificante en la forma prevista en la Ley, a quien también corresponderá la formalización en escritura pública de los acuerdos. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. -----</p> <p>B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: -----</p> <p>Artículo 16º.- COMPOSICIÓN, PROHIBICIONES y RETRIBUCIÓN: La administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador único, a dos administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, que deberá estar integrando por un mínimo de tres y un número máximo de doce miembros. La Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de estos modos de administración, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo de modificación de la forma de organizar la administración de la sociedad, produzca o no modificación de los Estatutos, se inscribirá en el Registro Mercantil. La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores. La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: a) En el caso de Administrador único, el poder de representación corresponde necesariamente a éste. b) En caso de dos Administradores Solidarios, el poder de representación corresponde a cada Administrador, sin perjuicio de las disposiciones</p>			

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431682259	HOJA: M-833510	DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA	FE	
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN			
	1	<p>estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán en alcance meramente interno. c) En el caso de dos Administradores Conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por los mismos. d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de la posibilidad de atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, en caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Podrá nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de administrador por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular. No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores o incapacitados, los condenados a penas que lleven anexa la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate. El cargo de administrador no estará retribuido. -----</p> <p>Artículo 17º.- DURACIÓN: Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. La inscripción del nombramiento de administradores por la Junta General hecho por años caducará, cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. -----</p> <p>Artículo 18º.- ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, así como el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones sociales, corresponden al Órgano de Administración. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, de modo que será ineficaz frente a terceros, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, cualquier limitación de las facultades representativas. Frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, también quedará obligada la sociedad aun cuando los actos realizados no estén comprendidos en el objeto social. Al efecto, el órgano de administración concluirá toda clase de actos y contratos de administración, dominio y disposición, civiles, mercantiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los bienes, derechos y obligaciones a que se refieran, y la de las personas o entidades con las que concurra. -----</p> <p>Artículo 19º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO, Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Salvo los acuerdos en que la ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. Las deliberaciones, en las que podrán intervenir todos los administradores, serán dirigidas por el Presidente, que tendrá la facultad de considerar cualquier asunto suficientemente debatido para someterlo a votación. Los acuerdos se tomarán por votación nominal. Cuando ningún consejero se oponga a ello, las votaciones podrán efectuarse por escrito y sin sesión. -----</p> <p>Artículo 20º.- REGULACIÓN INTERNA DEL CONSEJO: Si la Junta no hubiese designado al Presidente del</p>			

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA			
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN			
	1	<p>Consejo de Administración, podrá designarlo éste de su seno, nombrando, además, si lo considerara oportuno, uno o varios Vicepresidentes. También designará libremente el Consejo a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, a la persona que habrá de desempeñar el cargo de Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto salvo que ostenten la calidad de consejeros. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los consejeros y procederá, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar de entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponderá a cual quiera de los miembros del Consejo de Administración. También al Secretario o al Vicesecretario del mismo, aun que no sean consejeros.</p> <p>Artículo 21º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, y sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualesquiera personas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que ejercerán dichos cargos y su forma de actuar. Podrá delegar en tales personas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que le competen, excepto la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General y las facultades que la Junta hubiera concedido al Consejo, salvo que éste fuese expresamente autorizado por aquélla para tal delegación. El Consejo de Administración podrá también atribuir el poder de representación que le compete, a uno o varios miembros del Consejo, determinando en este último caso si atribuye tal poder a título individual o conjunto.</p> <p>CAPITULO IV. EJERCICIO SOCIAL.</p> <p>Artículo 22º.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se iniciará el día en que dé comienzo a sus operaciones sociales y terminará el 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>CAPITULO V.- BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.</p> <p>Artículo 23º.- FORMULACIÓN: El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para una vez revisados e informados por auditores, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación.</p> <p>Artículo 24º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO: La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas ordinarios en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.</p> <p>Artículo 25º.- DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuera su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse</p>			

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA			
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN			
	1	<p>reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.</p> <p>Artículo 26º.- LIQUIDACIÓN: La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones establecidas en la Ley y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.</p> <p>Artículo 27º.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Sin perjuicio del fuero imperativo que pudiese existir, los socios acuerdan: 1. Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente, en el marco de la Asociación Europea de Arbitraje (Aeade), mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, de conformidad con su Reglamento y Estatuto. A Aeade se recomienda la administración de arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. 2. Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración, y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y se decidirán en un mismo procedimiento arbitral. 3. Aeade no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones, hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. 4. En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Aeade fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. 5. Los socios, por si y por la sociedad que constituyen hacen constar, como futuras partes, su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.</p> <p>CONCURRE AL OTORGAMIENTO:</p> <p>DON JUAN PORRAS PEDRAZA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], con domicilio profesional en Madrid (C.P. 28003), calle de José Abascal, número 58, 2º Derecha, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]</p> <p>INTERVIENE, en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada LAWYERS AND ACCOUNTANTS GLOBAL SERVICES, S.L.U., de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio en Madrid capital, paseo de la Castellana número 90, 1º. N.I.F. número B-87586111. Fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Carlos Rives Gracia, el día diez de junio de dos mil diecisés, número 389 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34.788, folio 120, sección 8º, hoja número M625.723, inscripción primera.</p> <p>Ostenta dicha representación en virtud de escritura de elevación a público de decisiones sociales autorizada por el Notario de Madrid, don Francisco Miras Ortiz, el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, número 4.315 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34.788, folio 122, sección 8º, hoja número M625.723, inscripción segunda, lo que acredita mediante la escritura antes reseñada e inscrita, de la que se desprende su designación para el cargo de administrador único, así como su aceptación, teniendo facultades que el Notario autorizante juzga suficientes para el otorgamiento de la escritura que se inscribe.</p> <p>La entidad LAWYERS AND ACCOUNTANTS GLOBAL SERVICES, S.L.U. funda y simultáneamente constituye un sociedad anónima de carácter unipersonal, con la denominación de DERBY GLOBAL, S.A.</p> <p>El capital social, ascendente a la suma de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), está desembolsado en un veinticinco por ciento (25%), es decir, QUINCE MIL EUROS (15.000 €). Los desembolsos pendientes, correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, es decir, CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €), se efectuarán mediante aportaciones dinerarias, en un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de comienzo de las operaciones.</p> <p>El capital social se halla dividido en SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, de clase y serie únicas, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas</p>			FE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	1	<p>inclusive, desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) por el fundador mediante la aportación dineraria de la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), y asignándose la totalidad de las acciones representativas del capital social. ---</p> <p>La realidad de las aportaciones dinerarias efectuadas se justifica mediante certificación bancaria expedida por la entidad Banco de Sabadell S.A de fecha 25 de septiembre de 2024 que se inserta. ---</p> <p>Y, a los efectos del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, manifiesta el representante de la sociedad fundadora, que la cantidad desembolsada no constituye un activo esencial para la misma.</p> <p>El único fundador, según se encuentra representado, acuerda la constitución de la Junta General Universal de sociedad y, en tal carácter, toma los siguientes acuerdos: 1.- De conformidad con los Estatutos Sociales, opta por el sistema de Administración de UN ADMINISTRADOR ÚNICO, que será nombrado por el plazo de seis (6) años. 2.- Que DON JUAN PORRAS PEDRAZA, cuyos datos de identificación constan anteriormente transcritas, ocupe el cargo de administrador único de la sociedad, de conformidad con los estatutos sociales. En tal concepto ejercerá la representación de la sociedad, obligándola con sus actos y contratos, a tenor de lo contenido en el correspondiente precepto estatutario. El otorgante acepta el cargo. ---</p> <p>Se consigna expresamente la prohibición de que ocupen y ejerzan cargos en la sociedad, las personas declaradas incompatibles en la ley, en especial la Ley 3/2.015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado o normas estatales y/o autonómicas que la sustituyan. A dicho efecto, el compareciente manifiesta no encontrarse incurso en las mismas.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se hace constar que el código CNAE de la actividad principal que desarrollará la sociedad constituida, es el "6420 - Actividades de las sociedades holding". ---</p> <p>No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 141599/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 que se inserta. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL 'DERBY GLOBAL SA', ASI COMO LA TOTAL SUSCRIPCION Y DESEMBOLO DEL 25% CAPITAL SOCIAL, ADJUDICACION DE ACCIONES, NOMBRAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y SU ACEPTACION. - Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de Copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el día 26 de septiembre de 2024, con el número 3442/2024 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2024/154098 el dia dos de octubre de dos mil veinticuatro en soporte papel, según Asiento de Presentación 9723, del Diario 2024 de constituciones. Firmada digitalmente por CARMEN DE GRADO SANZ - NIF [REDACTED], Registradora Mercantil de Madrid, en Madrid, el día siete de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>HUELLA DIGITAL: 9C334BE46CC31EFB0A23B24A122E7BAADE0CAA615983408852A740F02E64C0EB CSV: 128065115200002963612</p>		
CAMBIO DEL SOCIO ÚNICO	2	<p>IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, INSCRIPCIÓN : 2-'DERBY GLOBAL SA'833510 EUID: ES28065.082295776- DON JUAN PORRAS PEDRAZA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED], con domicilio profesional en Madrid capital (C.P. 28003), calle de José Abascal, número 58, 2.^o Derecha, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad de esta Hoja, como administrador unico de la misma, DECLARA QUE LA SOCIEDAD HA CAMBIADO DE SOCIO UNICO siendo el actual NEINOR DMP HoldCo, S.A.U tal y como consta en certificación del Libro Registro de socios expedida por el compareciente en el ejercicio de su cargo con su firma legitimada en la que se hace constar lo siguiente: I. Que la Sociedad ha cambiado de accionista único con ocasión de la transmisión de la totalidad de sus acciones por parte de su anterior accionista único, Chester Investments, S.L., Sociedad Unipersonal, en virtud de escritura de compraventa otorgada con fecha 3 de junio de 2025, ante el notario de Madrid, D. José María García Pedraza, con el número 2160 de su protocolo quien, a su vez, había adquirido previamente la totalidad de las acciones de la Sociedad a</p>		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: DERBY GLOBAL SA		
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
<p>CAMBIO DE DENOMINACIÓN CAMBIO DE DOMICILIO DESEMBOLSO DE CAPITAL CAMBIO ESTRUCTURA ÓRGANO ADMIN. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM. CESE DE MIEMBRO ÓRGANO DE ADMON.</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM</p>				2
<p>su anterior accionista único, la sociedad Lawyers and Accountants Global Services, S.L.U., con N.I.F. 887586111, con domicilio en el paseo de la Castellana, 90, 1.^o, 28046 de Madrid, en virtud de escritura de compraventa otorgada con fecha 23 de mayo de 2025, ante el notario de Madrid, D. José María García Pedraza- siendo adquirente y, por tanto, el nuevo accionista único de la Sociedad, la sociedad NEINOR DMP HoldCo, S.A.U. sociedad española de duración indefinida, domiciliada en el paseo de la Castellana, 20, 5.^o planta, 28046 de Madrid, con N.I.F. A-19497866, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-833509, IRUS: 1000431673669, inscripción 1 ----- II. En virtud de lo anterior, la sociedad NEINOR DMP HoldCo, S.A.U. ha devenido titular de la totalidad de las acciones de la Sociedad, esto es, sesenta mil (60.000) acciones, de un euro (1 E) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), representativas del 100 % del capital social de la Sociedad, lo que ha quedado debidamente anotado en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad. En su virtud inscribo el cambio de socio unico. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el día 3 de junio de 2025, con el número 2102/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2025/94472 el día cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 55597 del Diario2025 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia diecisiete de junio de dos mil veinticinco. ----- HUELLA DIGITAL: 12D4BC5962CA7D4E1293476479B5974E3DC781E96F3CAB589FACE6A7A9514777 CSV: 128065115200003170555</p>				3
<p>CAMBIO DE DENOMINACIÓN CAMBIO DE DOMICILIO DESEMBOLSO DE CAPITAL CAMBIO ESTRUCTURA ÓRGANO ADMIN. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO ÓRGANO ADM. CESE DE MIEMBRO ÓRGANO DE ADMON.</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el articulo 384 RRM</p>				3
<p>IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, INSCRIPCIÓN : 3-'NEINOR DMP BIDCO SA' M- 833510 Anteriormente denominada DERBY GLOBAL SA.- EUID: ES28065.082295776- DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERRARA, mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Bilbao (C.P. 48009), calle Henao, número 20, Planta Alta Primera, Oficina Izquierda, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED], en nombre y representación de la sociedad de esta Hoja, como ADMINISTRADOR SOLIDARIO entrante de la misma, facultado al efecto y llevando a cumplimiento lo acordado por el socio unico social, el 3 de junio de 2025, la sociedad Neinor DMP HoldCo, S.A. en el ejercicio de junta general, según consta en certificación expedida por el compareciente en el ejercicio de su cargo que previa legitimación de su firma se incorpora a la escritura. De la citada certificación resulta las siguientes decisiones que constan en Acta aprobada y firmada por el socio único. Dichas decisiones son las siguientes: ----- - El Accionista Único de la Sociedad DECIDE ACEPTAR LA DIMISIÓN que presenta mediante carta, con efectos desde el día de hoy, EL ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, D. JUAN PORRAS PEDRAZA, con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio a estos efectos en calle de José Abascal, 58, 2^o derecha, 28003 de Madrid. A los efectos del articulo 111 RRM se incorpora a la escritura la carta de dimisión con su firma legitimada. ----- - EL ACCIONISTA ÚNICO DE LA SOCIEDAD DECIDE MODIFICAR EL MODO DE ADMINISTRAR la Sociedad a fin de que, en adelante, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales de la Sociedad -que pasará a ser el artículo 22 en los nuevos estatutos refundidos de la Sociedad en virtud de la decisión séptima siguiente de la presente acta-, el órgano de administración de la Sociedad esté compuesto por DOS (2) ADMINISTRADORES SOLIDARIOS. ----- (i) D. FRANCISCO DE BORJA GARCIA-EGOCHEAGA VERRARA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED] con D.N.I. y N.I.F. [REDACTED], y con domicilio a estos efectos en el paseo de la Castellana, 20, 5. a planta, 28046 de Madrid. ----- (ii) D. JORDI ARGEMÍ GARCÍA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED], con D.N.I. y N.I.F. [REDACTED] y con domicilio a estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Quienes presentes aceptan el cargo manifestando no hallarse incurso en incompatibilidad legal. ----- - EL ACCIONISTA ÚNICO DE LA SOCIEDAD DECIDE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DE SU</p>				FE

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431682259	HOJA: M-833510	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	3	<p>ACTUAL DENOMINACIÓN, Derby Capital, S.A., a la de Neinor DMP BidCo, S.A., y, consecuentemente, decide modificar el artículo 1 de los estatutos sociales que, a partir de este momento, con derogación de la redacción actual, tendrá la siguiente redacción: "Artículo 1. DENOMINACIÓN SOCIAL La sociedad se denomina "Neinor DMP BidCo, S.A." (la "Sociedad")".</p> <p>- TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. El Accionista Único de la Sociedad decide TRASLADAR EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, de su ubicación actual en la calle de José Abascal, 58, 2.º derecha, 28003 de Madrid, al paseo de la Castellana, 20, 5 planta, 28046 Madrid, y, consecuentemente, decide igualmente dar una nueva redacción al artículo 2 de los estatutos sociales de la Sociedad —que pasará a ser el artículo 5 de los estatutos sociales en virtud de la refundición de estatutos decidida por el Accionista Único en la decisión séptima siguiente de la presente acta— y que, con derogación de la redacción actual, a partir de este momento tendrá la siguiente redacción: Artículo 5. DOMICILIO Y SUCURSALES 1. La Sociedad tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana 20, 5 planta, 28046 Madrid. 2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional. 3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional".</p> <p>- DESEMBOLSOS PENDIENTES. El Accionista Único de la Sociedad, DECIDE REALIZAR Y COMPLETAR EL DESEMBOLSO PENDIENTE DE REALIZAR DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las acciones de la Sociedad, esto es, cuarenta y cinco mil (45.000) acciones de la Sociedad, conforme a lo establecido en la escritura pública de constitución de la Sociedad y a lo establecido en el artículo 5.º de los estatutos sociales de la Sociedad, completando así el desembolso íntegro de la totalidad del capital social de la Sociedad, esto es, sesenta mil euros (60.000 €), íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en sesenta mil (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive.</p> <p>Se hace constar que, para el desembolso de dichas acciones pendientes de desembolso, el Accionista Único, esto es, la sociedad Neinor DMP HoldCo, S.A. (anteriormente denominada Genius Capital 2000, S.A. U.), de nacionalidad española, con N.I.F. A19497858, y con domicilio paseo de la Castellana, 20, 5 planta, 28046 Madrid, ha ingresado con anterioridad a este acto en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad, en la entidad bancaria Banco de Sabadell, S.A., la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €), lo que acredita mediante la exhibición y entrega de la correspondiente certificación bancaria. Como consecuencia de lo anterior, el Accionista Único de la Sociedad decide modificar el artículo 5.º de los estatutos sociales de la Sociedad —que pasará a ser el artículo 7 en los nuevos estatutos refundidos de la Sociedad en virtud de la decisión séptima siguiente de la presente acta—, y que, con derogación del texto actual, pasará en adelante a tener la siguiente redacción: Artículo 7. CAPITAL SOCIAL El capital social asciende a 60.000 euros, está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 60.000 acciones acumulables e indivisibles de 1,00 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente de la uno a la 60.000, ambas inclusive". Se hace constar asimismo que el órgano de administración de la Sociedad ha hecho constar el íntegro desembolso de las acciones de la Sociedad en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad.</p> <p>- MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES EN ANOTACIONES EN CUENTA. El Accionista Único de la Sociedad decide <u>modificar el sistema de representación de las acciones, transformando los títulos nominativos representativos de las acciones en las que se divide el capital social en anotaciones en cuenta</u> y, consecuentemente, decide dar una nueva redacción al artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, referido a la representación de las acciones —que pasará a ser el artículo 8 de los estatutos sociales en virtud de la refundición de estatutos decidida por el Accionista Único en la decisión séptima de la presente acta—. LA LLEVANZA DEL REGISTRO CONTABLE CORRESPONDERÁ A LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL IBERCLEAR y a sus entidades participantes.</p> <p>Iberclear es una sociedad española inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15.611, libro</p>		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		I.R.U.S. 1000431682259 HOJA: M-833510 DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA			
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN			
	3	<p>0, folio 5, sección 88, hoja M-262.818, inscripción 1, con domicilio en Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid, y NIF A-82695677. Debido al carácter unipersonal de la Sociedad, y dado que no se ha emitido ningún título representativo de las acciones de la Sociedad, no procede la publicación del anuncio de transformación de los títulos representativos de las acciones en anotaciones en cuenta de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, ni el anuncio de anulación de los títulos existentes a los que se refiere el artículo 496.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Se acompaña carta firmada el 4 de junio de 2025 por don Jose Antonio Sanchez Sandoval en representacion de Iberclear aceptando el cargo para el que ha sido nombrado en la sociedad. -----</p> <p>- REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. El Accionista Único de la Sociedad decide modificar íntegramente el texto de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, con derogación íntegro del texto actual, decide refundir los estatutos sociales de la Sociedad en su integridad. Dichos estatutos son los siguientes:</p> <p>TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>1. DENOMINACIÓN SOCIAL La sociedad se denomina "Neinor DMP BidCo, S.A." (la "Sociedad").</p> <p>2. NORMATIVA APLICABLE La Sociedad se regirá por los presentes estatutos sociales y, en lo no previsto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por cualquier otra normativa que la desarrolle complete, modifique o sustituya.</p> <p>3. OBJETO SOCIAL</p> <p>1. La Sociedad tiene por objeto: a) la tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas e instrumentos financieros, respetando, en todo caso, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o la norma que la sustituya en el futuro; y b) la adquisición, administración y gestión de patrimonio mobiliario, cartera de valores e inversiones, todo ello por cuenta propia. Este objeto social no podrá ser desarrollado cuando incida en la legislación de inversiones colectivas.</p> <p>2. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.</p> <p>3. Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Es igualmente objeto de la Sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas, en su caso.</p> <p>4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES La duración de la Sociedad es indefinida y la Sociedad ha dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.</p> <p>5. DOMICILIO Y SUCURSALES</p> <p>1. La Sociedad tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana 20, 5.º planta, 28046 Madrid.</p> <p>2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.</p> <p>3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.</p> <p>6. PÁGINA WEB CORPORATIVA Y COMUNICACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS</p> <p>1. Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir tal condición, aceptar que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen.</p> <p>2. En caso de que así lo acuerde la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa a los fines y con los efectos previstos en la ley. Al acordar la creación de la página web corporativa, la junta general podrá delegar en el órgano de administración la concreción de su dirección URL o nombre de dominio. En tal caso, decididos la dirección URL o el nombre de dominio de la página web corporativa, el órgano de administración los comunicará a todos los accionistas.</p> <p>TÍTULO II - EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES</p> <p>7. CAPITAL SOCIAL El capital social asciende a 60.000 euros, está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en 60.000 acciones acumulables e indivisibles de 1,00 euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie,</p>			

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431682259	HOJA: M-833510	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	3	<p>numeradas correlativamente de la uno a la 60.000, ambas inclusive. -----</p> <p>8. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. El régimen de representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. La Ilevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un depositario central de valores y a sus entidades participantes. 2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral para exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la Ilevanza del correspondiente registro contable. 3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular en el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de 'a acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave. 4. En el caso de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas. -----</p> <p>9. CONDICIÓN DE ACCIONISTA 1. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista e implica la aceptación de estos estatutos sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, de conformidad con estos estatutos sociales y la normativa aplicable. 2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, cada acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos: (a) participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; (b) suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones -----dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones; (c) asistir y votar en las juntas generales e impugnar los acuerdos sociales, todo ello en los términos establecidos en estos estatutos sociales; e (d) información, en los términos establecidos por la normativa vigente. -----</p> <p>10. TITULARIDAD MÚLTIPLE Y DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES 1. El régimen de copropiedad, el usufructo y embargo de las acciones de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. 2. Con carácter general, en caso de prenda sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. No obstante lo anterior, desde el momento en que se notifique por conducto notarial al deudor pignoraticio y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme a la legislación aplicable, corresponderá automáticamente al acreedor pignoraticio (directamente o, en su caso, a través del agente de garantías) el ejercicio de los derechos económicos y, únicamente a requerimiento del acreedor pignoraticio (directamente o, en su caso, a través del agente de garantías), le corresponderá asimismo los derechos políticos correspondientes a las acciones. 3. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad. 4. Los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se derive de la condición de accionista. 5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del derecho o gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. -----</p>		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431682259	HOJA: M-833510	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	3	11. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES 1. Las acciones y los derechos que incorporan ser transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital correspondiente en el Registro Mercantil. 2. La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las correspondientes inscripciones. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a los presentes estatutos sociales y, en su defecto, a lo establecido en la normativa aplicable, no serán reconocidas por la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a ésta. ----- TÍTULO III - ÓRGANOS SOCIALES 12. JUNTA GENERAL 1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. 2. La junta general ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo. 3. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. --- 13. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL 1. La junta general será convocada por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. 2. En caso de que la Sociedad cuente con una página web corporativa creada, inscrita y publicada de conformidad con lo previsto en la ley y en estos estatutos, la junta general se convocará mediante anuncio publicado en ella. Mientras la Sociedad no cuente con una página web corporativa, la junta general deberá ser convocada mediante comunicación individual y escrita, que será remitida por cualquier medio que asegure su recepción. Esta comunicación podrá realizarse por correo electrónico siempre se cuente con medios técnicos que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario o este acuse recibo de la comunicación. ----- 14. LUGAR DE CELEBRACIÓN 1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. 2. Los accionistas podrán asistir a la junta general acudiendo físicamente al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior o por medios de comunicación a distancia como sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio técnicamente equivalente, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y permitan la permanente comunicación en tiempo real entre los accionistas, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria de la junta general indicará la posibilidad de asistencia mediante medios de comunicación a distancia, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión 3. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social. ----- 15. JUNTA UNIVERSAL La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. ----- 16. DERECHO DE ASISTENCIA 1. Podrán asistir a la junta general los titulares de acciones que las tuvieran inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con 5 días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general. 2. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. ----- 17. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta. 2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que garanticen debidamente la identidad del sujeto		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431682259	HOJA: M-833510	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	3	<p>representado. -----</p> <p>18. VOTACIÓN 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. 2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por medios de comunicación a distancia en los términos que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad de las personas que votan y la integridad del sentido de su voto. -----</p> <p>19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS 1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere a su titular derecho a un voto. 2. Los acuerdos de la junta general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple del capital, presente o representado, entendiéndose por tanto adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos estatutos sociales estipulen una mayoría distinta. -----</p> <p>20. MODO DE ADOPTAR LOS ACUERDOS 1. Salvo que la ley disponga lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra. 2. Una vez sometido el asunto a votar. y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo. -----</p> <p>21. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Todos los acuerdos sociales que se adopten en las reuniones de la junta general se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y que deberá ser aprobada en cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable. -----</p> <p>22. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN 1. La Sociedad estará administrada por: (a) un administrador único; o (b) dos administradores solidarios; o (c) dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente; o (d) un consejo de administración. 2. La elección del sistema administración corresponde a la junta general. -----</p> <p>23. PLAZO DE DURACIÓN DEL CARGO Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. -----</p> <p>24. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES 1. El cargo de administrador es gratuito.2. No obstante lo anterior, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores. -----</p> <p>25. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO 1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. 2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior. -----</p> <p>26. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración será convocado por el presidente, o en caso de imposibilidad de este, por el que haga sus veces, siempre que sea necesario o aconsejable. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----</p> <p>2. El consejo de administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria. -----</p> <p>27. LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. 2. Los consejeros podrán asistir al consejo de administración acudiendo físicamente al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior o por medios de comunicación a distancia como sistemas de videoconferencia o cualquier otro medio técnicamente equivalente, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y permitan la permanente comunicación en tiempo real entre los consejeros, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante medios de</p>		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431682259	HOJA: M-833510	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	3	<p>comunicación a distancia, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. 3. El consejo de administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente. -----</p> <p>28. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. 2. Los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito, necesariamente a favor de otro consejero, y con carácter especial para cada sesión. La delegación de representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representado. -----</p> <p>29. MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS 1. El presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta este en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. 2. Los acuerdos se adoptarán, salvo los que la normativa aplicable o estos estatutos sociales exijan otra mayoría, por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados, a la reunión. En caso de empate en las votaciones el voto personal del presidente no será dirimente. -----</p> <p>30. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará por el secretario del consejo de administración o, en su ausencia, por el vicesecretario. A falta de estos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como secretario de la sesión. -----</p> <p>2. El acta se aprobará por el propio consejo de administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del consejo de administración. -----</p> <p>3. Para facilitar la ejecución de los acuerdos adoptados y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo uno o más acuerdos en cada una de las partes aprobadas. -----</p> <p>TÍTULO IV - LAS CUENTAS ANUALES 31. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES 1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. 2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales; el informe de gestión, si fuera exigible; la propuesta de aplicación del resultado; y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. -----</p> <p>32. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO 1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas. 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. -----</p> <p>TÍTULO VI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD 33. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o la norma que la sustituya en el futuro. -----</p> <p>34. LIQUIDADORES 1. Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución. 2. Los liquidadores actuarán colegiadamente, siendo de aplicación las disposiciones legales y estatutarias relativas al funcionamiento del consejo de administración. -----</p> <p>Se incorpora a la escritura certificación negativa del registro mercantil central número 2025/100768. Manifiesta el compareciente que se ha hecho constar en el libro Registro de Acciones nominativas el desembolso integral de los desembolsos pendientes. Se incorpora a la escritura por diligencia de fecha 4 de junio de 2025 certificación del Banco Sabadell expedida el 4 de junio</p>		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431682259	HOJA: M-833510	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	3	<p>acreditativa del ingreso correspondiente al desembolso de dividendos pendientes. En su virtud inscribo los expresados acuerdos de cambio de denominación, cese de administrador único, nombramiento de solidarios, cambio de domicilio, desembolso de la totalidad de dividendos pendientes, refundición de estatutos, nombramiento de entidad encargada del registro contable. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el día 3 de junio de 2025, con el número 2103/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2025/94473 el dia cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 55598 del Diario2025 Firmado digitalmente por JOSÉ SIMEÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el día diecisiete de junio de dos mil veinticinco. -----</p> <p>HUELLA DIGITAL: D3D8FA34107F087B2947C5B739898F0116DEA7FB4963A61C75CE64ACFF6D89EF CSV: 128065115200003170934</p>		
OTORGAMIENTO DE PODERES	4	<p>IRUS: 1000431682259, EUID: ES28065.082295776, INSCRIPCIÓN : 4. -----</p> <p>'NEINOR DMP BIDCO SA'. - DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERCARA en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como ADMINISTRADOR SOLIDARIO de la misma, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por razón de tal cargo, mediante la escritura que originó la inscripción 3^a de esta hoja, ha otorgado la que se inscribe por la que CONFIERE PODER a favor de: --</p> <ul style="list-style-type: none"> · DON FRANCISCO DE BORJA GARCÍA-EGOCHEAGA VERCARA, mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Bilbao (C.P. 48009), calle Henao, número 20, Planta Alta Primera, Oficina Izquierda, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] ----- · DON JORDI ARGEMÍ GARCÍA, mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y con D.N.T. y N.I.F. número [REDACTED]. ----- · DON MARIO LAPIEDRA VIVANCO, mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5^a Planta, y con y N.I.F. número [REDACTED]. ----- · DON GABRIEL IGNACIO SÁNCHEZ CASSINELLO, mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5^a Planta, con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] · DON FERNANDO HERNANZ DE DUEÑAS, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5^a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] -- · DON FRANCISCO MARTÍN JIMÉNEZ, mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5^a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. -- · DON JOSÉ MANUEL SALA MARTÍ, mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. - · DON DAVID M^a HERNANDEZ SEGADO, mayor de edad, [REDACTED], con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] - · DON IGNACIO M^a POMBO ALDECOA, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5. Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED] -- · DON JORGE EDUARDO PEÑO IGLESIAS, mayor de edad, [REDACTED] con domicilio a estos efectos en Madrid capital, paseo de la Castellana número 20, 5.a Planta, y con D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED]. - <p>Para que, cualquiera de ellos, de forma INDISTINTA y SOLIDARIA, pueda, por cuenta de la sociedad poderdante, y en su nombre y representación, en su sentido más amplio, con el objeto de permitir su ajuste al propósito para el que han sido otorgadas, ejercer todas y cada una de las siguientes FACULTADES:</p> <p>A. Elevar a público todos los acuerdos que se adopten, en lo sucesivo, por las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, o en su caso, las decisiones del socio accionista de la sociedad, así como por el órgano de administración de la misma, quedando facultados para efectuar en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones sean necesarias o tenga por conveniente y realizar cuantos actos sean necesarios o considere oportunos para la inscripción de los mismos en el correspondiente Registro Mercantil, todo ello a los efectos previstos en el</p>		

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	I.R.U.S. 1000431682259	HOJA: M-833510	DENOMINACIÓN: NEINOR DMP BIDCO SA	FE
NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN		
	4		<p>artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil. B. Solicitar y obtener copias simples o copias autorizadas de cualquiera documentos públicos o privados relacionados con las facultades otorgadas, incluyendo el presente poder. C. Comparecer ante las autoridades administrativas españolas con el fin de realizar cualesquiera declaraciones y cuantas acciones y procedimientos para la validez y eficacia de los actos y operaciones realizados o los instrumentos o documentos formalizados como consecuencia de las facultades conferidas en el presente poder. D. En el ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes, convenir los pactos y condiciones que estime oportunos, emitir, y recibir toda clase de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones. E. Realizar cuantas acciones, conexas, complementarias sean necesarias o convenientes Para el completo cumplimiento del mandato recibido. F. Suscribir los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de las facultades conferidas, incluso escrituras de subsanación, ratificación y/o aclaración si fuesen necesarias. G. Sustituir o delegar las anteriores facultades, total o parcialmente, con carácter solidario o mancomunado, a favor de las personas que consideren oportunas, y ratificar el ejercicio de las presentes facultades realizadas por personas no apoderadas o mandatarios verbales, y revocar las sustituciones. -----</p> <p>EN SU VIRTUD INSCRIBO LA EXPRESADA CONCESIÓN DE PODER. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. El Notario hace constar que ha identificado al titular real, conforme a la Ley 10/2010 ASÍ RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON JOSÉ MARÍA GARCÍA PEDRAZA, el día 3 de junio de 2025, con el número 2109/2025 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2025/94476 el día cuatro de junio de dos mil veinticinco en soporte papel, según Asiento de Presentación 55601, del Diario 2025 . Firmado digitalmente por JOSÉ SIMÓN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ - NIF [REDACTED], Registrador Mercantil de Madrid, en Madrid, el dia diecisiete de junio de dos mil veinticinco. -----</p> <p>HUELLA DIGITAL: 885EC8F6DE086E770648E9A31A27EFD5732787AC2BE50C3FDA87BF2CC84BFB2F CSV: 128065115200003171093</p>	